

ACUERDO No. 34 de 2023

"POR EL CUAL SE SE ESTABLECE LA POLÍTICA SOBRE EL SISTEMA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO."

El Consejo Directivo de la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO (UAN), en uso de las facultades consagradas en el Artículo 19, literal "d" de los estatutos vigentes y;

CONSIDERANDO

- Que la Universidad Antonio Nariño, es una Institución de Educación Superior de carácter privado, de utilidad común y sin ánimo de lucro, identificada con el NIT No. 860.056.070-7, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 4571 del 24 de mayo de 1977 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y reconocida como Universidad mediante Resolución 3277 del 25 de junio de 1993, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.
- Que el literal "d" del Artículo 19 de los Estatutos de la Universidad Antonio Nariño, establece como función del Consejo Directivo: *"Expedir los acuerdos, reglamentos y resoluciones que sean necesarias para la buena marcha de la Institución."*
- Que dentro de la autonomía universitaria consagrada en el Artículo 69 de la Constitución Nacional y contemplada en el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992, se encuentra la facultad de adoptar sus propios regímenes, establecer, arbitrar y aplicar sus políticas, acuerdos y recursos.
- Que el Consejo Directivo de la Universidad es el organismo de dirección y gobierno de la institución encargado de definir, establecer, arbitrar y aplicar las políticas administrativas y académicas que aplican a todos los miembros de la comunidad universitaria.
- Que el Ministerio de Educación Nacional expidió el Decreto 1330 de 2019 el cual establece las condiciones de calidad Institucionales y de Programa para el desarrollo de los procesos de obtención, renovación y modificación de registros. En su artículo 2.5.3.2.4.1, define el crédito académico *como una unidad de medida del trabajo académico del estudiante que indica el esfuerzo a realizar para alcanzar los resultados de aprendizaje previstos. El crédito equivale a cuarenta y ocho (48) horas para un período académico y las instituciones deberán determinar la proporción entre la*

relación directa con el profesor y la práctica independiente del estudiante, justificada de acuerdo con el proceso formativo y los resultados de aprendizaje previsto para el programa. Las instituciones deberán expresar en créditos académicos de todas las actividades de formación que estén incluidas en el plan de estudios.

2

Adicionalmente, en los artículos 2.5.3.2.4.2 y 2.5.3.2.4.3 establece que los planes de estudios de los programas académicos deben ser expresados en los créditos académicos necesarios para el logro de los resultados de aprendizaje y que las instituciones determinarán los lineamientos necesarios para discriminar las horas de trabajo acompañado por el docente e independiente, con el fin de lograr los resultados de aprendizaje.

- Que, para dar respuesta a este requerimiento, la Universidad debe contar con un instrumento que establezca el sistema de créditos académicos que apliquen a los diferentes programas que ofrezca a la comunidad Universitaria.

ACUERDA

Artículo Primero – Actualizar la política de créditos académicos para los programas de la Universidad Antonio Nariño - UAN en sus diferentes modalidades.

Artículo Segundo- Definición crédito académico: La UAN adopta el concepto del Ministerio de Educación Nacional donde se establece que un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo durante un período académico. Estas horas de trabajo se distribuyen entre horas de trabajo con acompañamiento directo con el docente y trabajo independiente del estudiante.

Artículo Tercero- Número de créditos académicos de un programa: El número de créditos de un programa será propuesto por los Consejos de Programa, estudiado por el Comité Académico y aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad. Dichos créditos se expresarán en números enteros y su cuantía será establecida para cada asignatura académica en coherencia con el logro de los resultados de aprendizaje.

Artículo Cuarto- Horas de trabajo académico: Las horas de trabajo académico están conformadas por:

Horas de Trabajo con Acompañamiento directo - HTA: Horas de trabajo del estudiante con acompañamiento directo del profesor (trabajo sincrónico, asesoría y/o tutoría de tesis de grado o algún tipo de práctica, según la disciplina). Estas se

establecerán de acuerdo a la modalidad del programa o la asignatura, si es de pregrado o postgrado, y si es teórica, teórica-práctica o práctica, entre otros factores.

En la Universidad Antonio Nariño las modalidades son:

Modalidad	Horas de Trabajo con Acompañamiento
Presencial	Horas presenciales en aula de clase
Distancia	Tutorías presenciales – Encuentros sincrónicos
Virtual	Encuentros sincrónicos

Horas de Trabajo Independiente - HTI: Horas de trabajo Independiente (HTI) son aquellas que el estudiante debe invertir, sin acompañamiento directo del profesor, en el desarrollo de las actividades de aprendizaje tales como revisar apuntes o textos, realizar trabajos académicos, consultar fuentes y preparar presentaciones, entre otras.

Para el caso de asignaturas virtuales las HTI se distribuyen de la siguiente manera:

- **HTAD (Horas de Trabajo Autónomo Dirigido):** Se refiere a las actividades que el estudiante debe realizar por su cuenta, que han sido determinadas previamente por el profesor y cuentan con un acompañamiento asincrónico (foros, tareas, entregables, cuestionarios, trabajos, material educativo, etc.).
- **HTAI (Horas de Trabajo Autónomo Independiente):** Son las acciones que realiza el estudiante con el fin de complementar los aprendizajes obtenidos a lo largo del curso. Se pueden entender como todo aquello que se realiza por iniciativa propia (aprendizaje autodidacta) o sugerida por el profesor y que involucra la consulta de diversos recursos, tales como lecturas, videos, imágenes, audios, etc.

Como resultado, la distribución de los créditos no responde exclusivamente a una formulación matemática, sino que debe entenderse como el análisis cualitativo del trabajo académico que requiere el estudiante para la construcción integral de los saberes, desde las distintas dimensiones académicas, curriculares y transversales; valorizando el rol del profesor desde el acompañamiento y apoyo permanente al proceso formativo del estudiante.

Artículo Quinto- Proporción entre horas de trabajo académico y número de créditos: Para determinar la distribución horaria de los créditos académicos de cada modalidad, de acuerdo al tipo de programa y carácter de las asignaturas, se podrán

estructurar diversos escenarios las cuales serán estudiadas y determinadas por el Consejo de Programa y avaladas por el Comité Académico y el Consejo Directivo de la Universidad.

Parágrafo- Lineamiento de créditos por modalidad: Para efectos de explicar el modelo de créditos académicos, la UAN tiene a disposición el lineamiento correspondiente en el que sustenta la distribución y su respectiva metodología, teniendo en cuenta las diferentes modalidades en las que la Universidad desarrolla sus programas y sobre el cual se realizará la evaluación y actualización periódica que permita estar acorde a las tendencias y disposiciones rectoras en esta materia.

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Mary Falk de losada

MARY FALK DE LOSADA
Presidente del Consejo Directivo

Martha Lucía Carvalho Q.

MARTHA LUCÍA CARVALHO Q.
Secretaria General.

//María Granados.